



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 274-2016-MPH-GM

Huaral, 12 de diciembre del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 25520 de fecha 23 de noviembre del 2016, presentado por don ISIDRO MAXIMO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, sobre Recurso de Apelación contra la Papeleta de Infracción Nº 008268, impuesta el 20 de noviembre del 2016, e Informe Nº 1036-2016-MPH/GAJ, de fecha 30 de noviembre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

Que, el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante expediente administrativo Nº 25520 de fecha 23 de noviembre del 2016, el administrado Sr. Isidro Máximo de la Cruz Rodríguez, interpone Recurso de Apelación contra la Papeleta de Infracción Nº 008268, impuesta con fecha 20 de noviembre del 2016, señalando que había sido intervenido por la Policía de Tránsito sorpresivamente cuando circulaba por la Calle Derecha, quien luego de revisado todos los documentos que están en regla (...)

Que, al respecto cabe precisar que el artículo 1º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe:

"Artículo 1. - Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, asimismo el Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo, prescribe

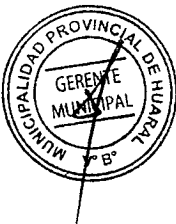
5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor.

Que, en tal sentido, se advierte que el administrado no ha cumplido con el descargo conforme a lo establecido en el Art. 336º del Reglamento Nacional de Tránsito, artículo modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, cuyo texto es el siguiente:





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Art. 336°.- Trámite del procedimiento sancionador

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda puede:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1. Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción (...)"

Que, de otro lado, para interponer recursos impugnatorios contra actos administrativos dictados por la administración pública que afecte los derechos de los administrados y no están de acuerdo con la decisión de la autoridad edil, el Art. 209° de la Ley N° 27444, prescribe lo siguiente:

"Art. 209°.- Recurso de Apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en ese orden de ideas, no existe pronunciamiento sobre algún acto administrativo contra la papeleta de infracción impuesta al recurrente por haberse interpuesto recién el día 20 de noviembre del 2016, por lo que deviene en improcedente su recurso de apelación.

Que, más aún mediante Informe N° 1036-2016-MPH/GAJ de fecha 30 de noviembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que no existe ningún acto administrativo que haya quedado firme y/o consentido por parte de esta entidad edil para pronunciarse sobre el Recurso de Apelación presentado por el recurrente, por lo que concluye que se declare **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación presentado por el administrado Isidro Máximo de la Cruz Rodríguez, contra la Papeleta de Infracción N° 008268, impuesta el 20 de noviembre del 2016; conforme a los fundamentos expuesto en el referido informe.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **ISIDRO MAXIMO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ** contra la Papeleta de Infracción N° 008268, impuesta el 20 de noviembre del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a don Isidro Máximo De La Cruz Rodríguez, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Tolezo Maldonado
Gerente Municipal